



CTCP-10-01642-2017

Bogotá, D.C.,



MINCIT

2-2017-023920 REF: 1-2017-020038  
2017-12-01 04:29:10 PM FOL: 2  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: CARLOS ARDILA DELGADO

Señor

**CARLOS ARDILA DELGADO**

ardelcar@yahoo.es

Carrera 15 No. 99-13 Oficina 402 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-020038

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de 11 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-961-CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO CONTABLE PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*Si se cumplen las condiciones de aplicación de la NIIF 6, una entidad establecerá su política para desembolsos de exploración y evaluación de acuerdo con los lineamientos establecidos en ella, estando obligado a revelar en los estados financieros la política y el detalle de las partidas que son objeto de capitalización. En caso contrario, para la contabilización de los desembolsos incurridos se aplicará lo establecido en la NIC 38 para los gastos pre operativos e intangibles generados internamente.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

*Elevo a ustedes consulta para obtener su concepto respecto del tratamiento y valoración bajo NIIF plenas, de los desembolsos realizados por una entidad establecida en el país para la exploración y explotación de recursos minerales.*

*La situación es la siguiente: la entidad se estableció en el país con el único propósito de explorar y explotar recursos minerales dentro del marco legal que rige estas actividades. Desde su inicio la entidad ha realizado desembolsos cuyo único objetivo es soportar la operación que se espera, (sic) genere en el futuro flujos de efectivo y resultados favorables para la entidad; tales desembolsos se han realizado para soportar tanto las áreas operativas como la administrativa que a su vez (sic) como es sabido, existe para dar soporte a las áreas de operaciones; hasta la fecha la entidad no ha iniciado la fase de explotación y comercialización.*

*En razón de lo anterior la gerencia estableció como política contable, que todos los desembolsos generados en la entidad (para operaciones y para administración), deben ser reconocidos como "activos de exploración y evaluación de recursos minerales"(NIIF 6) hasta tanto se inicie la fase de explotación y comercialización, dado que ningún desembolso se ha realizado o se realizará para propósito distinto de la exploración y explotación del área física asignada por el gobierno nacional, en cumplimiento del contrato de exploración y producción de hidrocarburos firmado con la Agencia Nacional de Hidrocarburos; tales activos serán reconocidos como gasto contra los ingresos futuros que se generen.*

*Con base en lo anterior, muy comedidamente solicito su concepto sobre lo adecuado de la política contable mencionada anteriormente, adoptada por la entidad para el tratamiento contable de sus desembolsos, así como también de la valoración de los "activos de exploración y evaluación de recursos minerales" a la fecha en que se informa.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



De acuerdo con la NIIF 6, los activos para exploración y evaluación se forman con el monto de los desembolsos para las dos citadas actividades en que haya incurrido la entidad, después de haber obtenido el derecho legal de explotar el área y hasta el momento en que se demuestre que existe factibilidad técnica y viabilidad comercial para la extracción de un recurso mineral, para lo cual considerará el grado en que los desembolsos en lo que ha incurrido están asociados con el descubrimiento de recursos minerales específicos. Al respecto, el párrafo 5° de esta norma indica:

*"5. Una entidad no aplicará la NIIF a los desembolsos en que haya incurrido:*

- a. antes de la exploración y evaluación de los recursos minerales, tales como desembolsos incurridos antes de obtener el derecho legal de explorar un área determinada; (Subrayado nuestro).*
- b. después de que sean demostrables la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral".*

Adicional a lo anterior, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 9 de la NIIF 6, que requiere establecer una política contable en la que especifique el tipo de desembolsos que se reconocen como activos para exploración y evaluación, y la aplicación coherente de dicha política a lo largo de todos los períodos. Ejemplos de algunos desembolsos que pueden incorporarse en la medición inicial de los activos para exploración y evaluación son los siguientes (la lista no es exhaustiva):

- a. adquisición de derechos de exploración;
- b. estudios topográficos, geológicos, geoquímicos y geofísicos;
- c. perforaciones exploratorias;
- d. excavaciones de zanjas y trincheras;
- e. toma de muestras; y
- f. actividades relacionadas con la evaluación de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral.

En conclusión, si se cumplen las condiciones de aplicación de la NIIF 6, la entidad deberá fijar su política de acuerdo con los lineamientos establecidos en ella, estando obligado a revelar en los estados financieros la política y el detalle de las partidas que son objeto de capitalización. En caso contrario, para la contabilización de los desembolsos incurridos antes de la etapa de exploración y evaluación, se aplicará lo establecido en la NIC 38 para los gastos pre operativos e intangibles generados internamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIAL Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



TRANSITO No. 1563 BARRIO PLANADAS  
COSTADO SUR PEÑE  
BOGOTÁ  
VIA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TELÉFONO: 678 1813 - 35  
www.redetrans.net

REDMAIL				
ME	RF	RD	CA	MI
X				

LICENCIA MENTRANORTE No. 063706 DEL 31 DE JULIO DE 2001  
ACTIVIDAD ICA CIU 4823 TRANSPORTES DE CARGA POR  
CARRETERA BOGOTÁ, TARIFA 4 14 x MIL,  
MOSQUERA TARIFA 7 x MIL



LICENCIA MITIC No. 002682 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010  
ACTIVIDAD ICA CIU 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA  
BOGOTÁ, TARIFA 3 DE 4 MIL,  
MOSQUERA TARIFA 7 x MIL

1

RED ESPECIALIZADA EN  
TRANSPORTE REDETRANS S.A.  
NIT 630.038.007-7 - CONTRATO DE TRANSPORTE  
NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA (ART. 476-2)



REMESA/GUÍA No. 65563845

12-2017 2.27.50 PM	DESTINO: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	VALOR FLETE 2,392	INTENTOS DE ENTREGA
ORIGEN: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	NOMBRE: CARLOS ARDILA DELGADO	VALOR DECLARADO	1
NOMBRE: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y	DIRECCIÓN: CRA 15 N° 99-13 OF 402	COSTO MANEJO	0
DIRECCIÓN: CL 28 13 C. COSTO: null	TEL: 0 C.C ó NIT: 0	VALOR TOTAL 2,392	2
TEL: 6067676 C.C ó NIT: 830115297	E-MAIL: null	COD POSTAL 0	3
UNDA 1 PESO: 1 K/VOL:0 DOC: null	SOBREPORTE: null	FECHA DE DEVOLUCION	CAUSALES DEVOLUCION

RESERVA: 2-2017-023320	CARTA DE PORTE <input type="checkbox"/>	RECIBIDO POR	DESCONOCIDO <input type="checkbox"/>
	RECIBE SABADO <input type="checkbox"/>	NOMBRE C.C. SELLO DESTINATARIO	REHUSADO <input type="checkbox"/>
			NO RECLAMADO <input type="checkbox"/>
			NO RECLAMADO <input type="checkbox"/>
			OTROS <input type="checkbox"/>

EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERCANCIA NO ES CONTRABANDO, JOYAS, TITULOS VALORES, DINERO, NI DE PROHIBIDO TRANSPORTE, Y SU CONTENIDO ES: CONTRATO. EL USUARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.REDETRANS.NET DE REDETRANS S.A Y EN LAS CARTELERAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, QUE REGULA EL SERVICIO ACORDADO ENTRE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMENTE CON LA SUSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO, SEGUN ARTS. 981 AL 1035 DEL C. DE CO.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN 000041 DEL 30 DE ENERO 2014 - SOMOS AUTORETENEDORES RES. No. 007232 DEL 27 DE AGOSTO 2013



IMPRESOR CON VERIFICACION DE PAPEL DEL CAUCAS S.A. NIT. 877.300.409